



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/355
17 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 107 del programa provisional*

ADELANTO DE LA MUJER

Trata de mujeres y niñas

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. En la resolución 51/66, de 12 de diciembre de 1996, la Asamblea General, observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que eran víctimas de los tratantes, instó a los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino a que aplicaran la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, a que tipificaran como delito la trata de mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones y condenaran y castigaran a todos los delincuentes involucrados, velando al mismo tiempo por que no se castigara a las víctimas de esas prácticas. La Asamblea también invitó a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño a incluir información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentaran al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño, respectivamente. Asimismo, la Asamblea pidió al Secretario General que le informara en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

2. En el presente informe se describen las medidas adoptadas para aplicar la resolución sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros², de autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas³ y de organizaciones intergubernamentales.

* A/52/150 y Corr.1.

II. MEDIDAS NACIONALES

A. Medidas jurídicas

3. Muchos de los 30 Estados Miembros que aportaron información indicaron que en sus países existen disposiciones jurídicas que tipifican como delito la trata de personas y las actividades conexas⁴ y un Estado Miembro hizo constar el número de procesos incoados contra los tratantes⁵. Otro Estado Miembro señaló que su Código Penal estipula que los funcionarios gubernamentales de todos los niveles tienen el deber de liberar a las mujeres y los niños que hayan sido secuestrados o raptados para venderlos⁶. Otro informó de que los contratos de trata eran ilegales y los tratantes podían ser obligados a indemnizar a las víctimas de trata⁷. Varios Estados señalaron que disponían de legislación relativa a la adquisición con miras a la prostitución⁸ y a la explotación de niños y jóvenes con fines ilegales o inmorales⁹, que incluía disposiciones en las que se contemplaba el procesamiento de ciudadanos y residentes por los delitos de esa índole cometidos en el extranjero¹⁰. Un Estado describió las medidas adoptadas para velar por que los menores que viajaran al extranjero o que fueran adoptados no fueran víctimas de trata¹¹. Otros facilitaron información sobre la legislación que regulaba el empleo de jóvenes y prohibía su contratación en ciertos sectores, entre ellos el del espectáculo¹². Un Estado Miembro describió las medidas que había adoptado para regular las actividades de los hoteles e impedir el empleo de menores¹³. Otros indicaron que la legislación relativa a inmigración contemplaba sanciones para las actividades que facilitarían el trabajo ilegal y normas laborales que impedían la explotación de los trabajadores¹⁴. Otros señalaron que, si bien en su país no existían disposiciones penales específicas relativas a la trata, sí se habían tipificado delitos en relación con la inmigración ilegal¹⁵.

4. Algunos países informaron de que se habían adoptado nuevas disposiciones para mejorar la protección. Por ejemplo, un Estado Miembro ha introducido el delito de trata con fines de explotación y su legislación contempla sanciones para cualquiera que le presente de manera engañosa la posibilidad de residir como extranjero en un país o de llevar a cabo una actividad legal allí, induzca a otro a entrar en un país ilegalmente o a pagar o a comprometerse a pagar para entrar en un país¹⁶. Las penas aplicadas a ese delito, mediante las cuales se pretende proteger a las mujeres de la explotación no sexual, pueden elevarse si el delincuente actúa de forma profesional o como parte de una banda o de una organización delictiva.

5. Varios países señalaron las disposiciones jurídicas relativas a los procedimientos judiciales en los que intervienen niños o jóvenes¹⁷ y otros hicieron constar los convenios internacionales de los que son partes¹⁸. Un Estado Miembro informó de la adopción de medidas encaminadas a suspender la deportación de las mujeres que hubieran sido objeto de trata y que accedieran a testificar en los procesos incoados contra los tratantes¹⁹. Otro observó que su fuerza de policía persigue activamente a los tratantes y alienta las estrategias preventivas incluso por medio de campañas en los medios de comunicación en las que se advierte a las posibles víctimas de la trata sobre las prácticas de los tratantes.

6. Un Estados Miembro indicó que recientemente había promulgado leyes que contemplaban el procesamiento penal de los ciudadanos o residentes permanentes

que viajaran al extranjero para realizar actividades de explotación sexual de niños²⁰.

7. Varios países destacaron el hecho de que luchar contra la trata de mujeres era difícil debido a la renuencia de las víctimas a cooperar con la policía y a que el carácter internacional de la actividad complicaba los procedimientos judiciales.

B. Cooperación interministerial e interdepartamental

8. Algunos gobiernos han creado grupos de trabajo interministeriales a los que se ha encargado formular políticas nacionales coherentes en que se contemple la colaboración con el fin de resolver la cuestión de la trata²¹. Un país indicó que, mediante disposiciones jurídicas específicas, había creado un comité interinstitucional para combatir la trata de mujeres y de niños que debía actuar como órgano de coordinación, formular políticas y elaborar programas encaminados a prevenir la trata y rehabilitar a las víctimas²². Otros países señalaron que contaban con grupos de trabajo interministeriales especializados en la erradicación de la prostitución²³ o de la explotación sexual de los niños²⁴. A este respecto, un país informó de las recomendaciones que había recibido el Primer Ministro y los ministerios interesados para resolver la cuestión de los abusos sexuales de que son víctimas los niños²⁵. Algunos países informaron también de que había aumentado la colaboración con el sector de los viajes internacionales, en especial en la detección de documentos falsificados y modificados¹⁹. Otro país explicó que una gran variedad de órganos locales y de distrito, gubernamentales y educativos, habían participado en actividades encaminadas a proteger los derechos de la mujer y de los niños⁶. También observó que se habían reforzado las medidas de seguridad, lo cual había originado un descenso del número de casos de secuestro y de venta de mujeres y de niños, y que contaba con programas para reeducar a las prostitutas y sus clientes.

C. Investigación y estadísticas

9. Fueron varios los países que destacaron que habían aumentado las actividades de investigación encaminadas a determinar cuál era la situación real de cada país o región. En varias de estas actividades habían participado organizaciones no gubernamentales.

10. Algunos Estados Miembros indicaron que no disponían de estadísticas sobre trata internacional, aunque sí elaboraban estadísticas sobre trata interna¹⁹.

D. Medidas preventivas

11. Diversos países pusieron de relieve que sus políticas nacionales hacían hincapié en la prevención, en particular ejerciendo la prudencia en relación con los visados de visitante. Un país señaló que se había creado un centro interinstitucional de urgencia para hacer un seguimiento constante de los casos de trabajo infantil, malos tratos y trata de niños. Otro informó de programas cuyo objetivo era eliminar la prostitución y la violencia de que eran objeto las

mujeres y señaló que periódicamente destinaba fondos a la liberación de mujeres y niños secuestrados y a la asistencia médica a las prostitutas⁶.

E. Cooperación internacional

12. Varios Estados Miembros destacaron la importancia de que aumentara la cooperación internacional para combatir la trata con medidas tales como el intercambio de información entre los Estados sobre la circulación legal e ilegal de mujeres vulnerables a la explotación sexual, así como sobre los enfoques adoptados en materia de inmigración y aplicación de la ley. Otros informaron de la existencia de acuerdos de cooperación entre diversos tribunales nacionales²⁶. Otros comunicaron la existencia de medidas encaminadas a combatir la trata adoptadas en el contexto de la asistencia bilateral para el desarrollo. Un país informó de que había proporcionado asistencia financiera en apoyo de iniciativas encaminadas a combatir la trata de mujeres²⁷ que incluían campañas de información, educación y prevención en un país de origen, programas de rehabilitación y capacitación en otro, programas concebidos para fomentar la autosuficiencia de las mujeres marginadas y proyectos de investigación, así como apoyo a la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

13. Algunos Estados Miembros sugirieron que se concertaran arreglos internacionales para facilitar el procesamiento de las personas que hubieran participado en actividades delictivas relacionadas con la trata de mujeres. Un país señaló la creación de la Oficina Europea de Policía (Europol), que actualmente está elaborando medidas relativas a la trata de personas, la explotación de la prostitución y los malos tratos de que son objeto los niños²⁵.

F. Otras medidas

14. Varios países señalaron la puesta en marcha de mecanismos específicos para supervisar la aplicación de las convenciones internacionales y otros observaron el hecho de que varias organizaciones no gubernamentales habían creado programas encaminados a rehabilitar a prostitutas. Otros países hicieron referencia a la creación de grupos especiales de trabajo en las fuerzas policiales con el cometido de combatir la trata de mujeres²⁸ y a la colaboración transfronteriza entre las fuerzas de policía con asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)²⁸.

15. Un Estado Miembro informó de que había puesto en marcha programas especializados de capacitación y educación para funcionarios cuyas funciones estaban relacionadas con la trata de mujeres²⁸. Un Estado observó que había organizado una serie de seminarios de sensibilización sobre las cuestiones de género para magistrados²⁹. Otro Estado hizo constar también que había establecido servicios de asesoramiento a las víctimas de la trata²⁵. Un Estado Miembro indicó que su organismo especializado en libertades civiles se había propuesto prevenir la explotación de la prostitución ajena inculcando a los tratantes los conceptos asociados a los derechos humanos y mediante iniciativas de promoción que incluían seminarios y programas de televisión y de radio³⁰. Otro país informó de que sus ministerios de desarrollo social, población, promoción de la mujer y protección de la infancia trataban de sensibilizar a la población sobre las cuestiones relacionadas con la violencia de que es objeto la

mujer³¹. Otro Estado Miembro señaló los programas que había puesto en marcha en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de trata de niños, trabajo infantil y explotación sexual comercial de niños³². Estas organizaciones proporcionan asistencia financiera a entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las comunidades, con destino a sus programas y servicios en materia de trata.

III. MEDIDAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

16. A lo largo del último año, varios órganos de las Naciones Unidas han abordado la cuestión de la trata³³, mientras que otros han estudiado la cuestión y han hecho diversas recomendaciones para su prevención³⁴. Algunas organizaciones intergubernamentales, entre ellas la Unión Europea, también se han ocupado de la cuestión. A continuación se resumen las actividades de estos órganos sobre la base de las respuestas recibidas a la solicitud del Secretario General y de otra información.

A. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

17. En su 41ª sesión, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su resolución 41/5 relativa a la trata de mujeres y de niñas³⁵, pidió a los gobiernos de los países de origen, tránsito y acogida y a las organizaciones regionales e internacionales, según correspondiera, que aceleraran la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹: a) considerando la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre trata de personas y esclavitud; b) adoptando medidas adecuadas para afrontar los factores fundamentales, incluso las fuerzas externas, que alentaban la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, matrimonios forzados y trabajo forzado, con miras a eliminar la trata de mujeres, inclusive mediante el fortalecimiento de la legislación existente, a fin de proteger mejor los derechos de la mujer y la niña y de castigar a los autores con sanciones penales y civiles; c) reforzando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con el objeto de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas; d) asignando recursos que permitieran establecer programas amplios destinados a curar y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas para que pudieran reintegrarse a la sociedad, incluso mediante la capacitación en el empleo y la prestación de asistencia jurídica y atención confidencial de la salud, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales con miras a prestar atención social, médica y psicológica a esas víctimas; y e) elaborando programas y políticas de educación y capacitación, y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a impedir el turismo sexual y la trata de personas, así como todas las formas de explotación sexual, con especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños.

18. En la misma resolución, la Comisión hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que tipificaran como delito la trata de mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones y condenaran y castigarán a todos los delincuentes

involucrados, incluidos los intermediarios, ya hubieran cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, y alentaron a los gobiernos, a las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperaran entre sí con el objeto de facilitar la elaboración de medidas dirigidas contra la trata de personas, reunir y redistribuir información al respecto y fomentar una mayor conciencia pública del problema. También señaló la necesidad de crear mayor conciencia del importante papel de los medios de difusión, incluidas las nuevas modalidades de la tecnología de la información, en lo que respecta a informar y educar a las personas acerca de las causas y los efectos de la violencia contra la mujer y estimular el debate sobre esta cuestión, y exhortó a todos los gobiernos a que adoptaran medidas apropiadas para impedir que los traficantes usaran y explotaran indebidamente actividades económicas como el desarrollo del turismo y la exportación de la mano de obra. La Comisión acogió con beneplácito la propuesta contenida en la resolución 51/120 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, para la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, apoyó la labor del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y decidió seguir ocupándose de la cuestión y examinar en su 42º período de sesiones los informes de los Relatores Especiales y de las organizaciones y organismos pertinentes con miras a formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1998.

B. Comisión de Derechos Humanos

19. En su 35º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/19 sobre la trata de mujeres y niñas³⁶, observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que eran víctimas de los tratantes, y reconociendo que la trata afectaba también a adolescentes varones, invitó a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, prepararan manuales para la capacitación del personal que recibía o que custodiaba temporalmente a las víctimas de la violencia sexista, incluida la trata de personas, con el fin de sensibilizarlo respecto de las necesidades especiales de las víctimas. La Comisión alentó en este sentido a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a la Organización Internacional para las Migraciones, a que contribuyeran a la preparación de directrices para que los gobiernos se sirvieran de ellas en la elaboración de sus manuales, en colaboración con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se ocupaban de estudiar el estrés postraumático, teniendo en cuenta el material de investigación y los estudios existentes sobre la materia.

20. La Comisión también alentó al Centro de Derechos Humanos a que incluyera la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su programa de trabajo en el marco de sus actividades de información, capacitación y asesoramiento, con miras a proporcionar a los gobiernos que lo solicitaran asistencia en el establecimiento de medidas preventivas contra la trata de personas mediante actividades de educación y campañas de información apropiadas.

1. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

21. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1996/12³⁷, pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a que la informaran periódicamente de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la Prevención de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena³⁸. La Subcomisión también alentó a los gobiernos a que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA, prepararan proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución del riesgo de infección con el VIH y de la propagación del SIDA.

2. Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

22. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión, en su 22º período de sesiones celebrado del 2 al 11 de junio de 1997, examinó la cuestión de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución en el marco de la supresión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³⁹. El Grupo de Trabajo destacó la necesidad de proteger los derechos de esas personas, de rehabilitarlas y de repatriarlas a su país de origen si así lo deseaban. El Grupo de Trabajo tomó nota de las pruebas emanadas de las investigaciones realizadas en Asia por una organización no gubernamental con respecto a la situación de las sobrevivientes de la trata, incluido el hecho de que muchas de esas sobrevivientes no podían ser repatriadas porque era imposible determinar su nacionalidad. El Grupo de Trabajo también destacó la "acción común" europea para combatir la trata de personas y la explotación sexual, iniciativa que permitió establecer una coordinación de carácter interdisciplinario entre los distintos países encaminada a combatir esos problemas. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo el aumento del turismo sexual y el hecho de que niños muy jóvenes suelen ser explotados en ese contexto. Los miembros del Grupo de Trabajo exhortaron a los Estados a que revisaran sus leyes mediante la introducción de la norma de extraterritorialidad que permita castigar delitos cometidos en el extranjero.

23. El Grupo de Trabajo también examinó aspectos de la cuestión de la trata de mujeres y niñas en el contexto de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños⁴⁰. Además, el Grupo de Trabajo examinó la información recibida de Australia y Bélgica sobre la aplicación del Programa de Acción para la Prevención de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

24. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 3 sobre la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, en la que recomendó que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Secretario General que invitara a todos los Estados a informar cada dos años al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y sobre la eficacia de tales medidas; que los gobiernos prohibieran los anuncios o la publicidad del turismo sexual y otras actividades comerciales que entrañaban explotación sexual; y también que se establecieran en el plano nacional instituciones apropiadas para la prevención de la prostitución, a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la prostitución. Asimismo exhortó a los gobiernos a que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y el programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA, formularan proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución contra el riesgo de contaminación con el VIH y la difusión del SIDA.

3. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer

25. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer se centró en la cuestión de la violencia contra la mujer en la comunidad, incluida la trata y la prostitución forzosa de mujeres y niñas⁴¹. La Relatora Especial también realizó una misión de investigación de hechos a Polonia, a fin de investigar detalladamente el creciente fenómeno de la trata en la región de Europa oriental⁴².

26. La Relatora Especial apuntó que una de las dificultades para enfrentarse con eficacia a la trata de mujeres y niñas es la falta de consenso en lo que respecta a la definición de trata. Asimismo destacó que otro obstáculo era que el Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena no ha conseguido un amplio apoyo, debido básicamente a su terminología amplia y mal definida, su débil mecanismo de represión y su perspectiva únicamente abolicionista. A su juicio, la mayoría de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales están de acuerdo en que urge volver a formular las normas internacionales con el fin de ajustarse a las exigencias de la realidad moderna. También es necesario que las organizaciones no gubernamentales se unan para encontrar soluciones prácticas y orientadas a la acción.

27. La Relatora Especial manifestó su preocupación debido a que las mujeres víctimas de trata denunciaban una elevada participación y complicidad del Estado; a que las mujeres víctimas de trata que actúan como prostitutas son especialmente vulnerables frente a la violencia de los agentes del Estado, como la policía y los funcionarios de inmigración, debido a que a menudo las migrantes están indocumentadas; y a que los países de destino, con pocas excepciones, no cuentan con mecanismos jurídicos que alienten a las mujeres a informar sobre sus sufrimientos.

28. La Relatora Especial afirmó que los obstáculos que impiden que se informe de los casos de violencia y abusos cometidos contra mujeres víctimas de la trata son la falta de conocimientos jurídicos y de confianza en los sistemas jurídicos, el miedo a la detención o a sanciones legales, la necesidad de seguir

apoyando económicamente a sus familias, las deudas pendientes, el temor a represalias por parte de las redes de tratantes y el temor a la deportación, así como las barreras lingüísticas. La Relatora Especial recomienda que los países pertinentes se ocupen inmediatamente de esos obstáculos, con el apoyo de la comunidad internacional.

29. La Relatora Especial destacó que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres relacionadas con la trata se producían tanto en los países de origen como en los países de destino, cuestión que se complica por el carácter transfronterizo internacional de la trata. Esto convierte en tarea difícil la protección de los derechos de las mujeres objeto de la trata y la Relatora Especial consideró que la falta de cumplimiento de las muchas obligaciones legales internacionales y de los procedimientos de presentación de informes relacionados con la trata de mujeres se debe, al menos en parte, a la diversidad de los mecanismos que determinan el grado de responsabilidad estatal. En este sentido, la Relatora Especial dijo que, puesto que no existía una autoridad internacional central sobre la trata de mujeres, esa labor de fiscalización había adquirido carácter fragmentario y se había convertido en ineficaz.

30. La Relatora Especial formuló algunas recomendaciones con respecto a la trata de mujeres y la prostitución forzosa en su informe a la Comisión de Derechos Humanos⁴³. Además, en su informe sobre su misión a Polonia figuran recomendaciones más detalladas, orientadas a los niveles internacional y nacional, así como las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

4. Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

31. El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴⁴, se centra en la explotación sexual con fines comerciales de los niños en todo el mundo y contiene información sobre la venta y trata de niños y las diversas medidas que se han tomado para enfrentarse a esos problemas.

32. La Relatora Especial realizó una misión de investigación a la República Checa para estudiar, entre otras cosas, la cuestión de la venta y la trata de niños con fines de prostitución y pornografía⁴⁵. La Relatora Especial formuló algunas recomendaciones con miras a tomar medidas a nivel internacional y nacional, y formuló propuestas concretas para dar seguimiento al Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996⁴⁶. Las recomendaciones formuladas como resultado de su misión a la República Checa incluyen el establecimiento de servicios de consulta e información en los países de origen, como medida preventiva para los niños que podrían ser víctimas de la trata, y la sensibilización de las autoridades, tanto en los países de origen como los de destino⁵⁵.

C. Comisión de Prevención de Delito y Justicia Penal

33. En su sexto período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal analizó nuevamente la introducción clandestina de migrantes

ilegales⁴⁷. Los miembros de la Comisión observaron que la introducción clandestina de migrantes ilegales no sólo provocaba daños físicos y mentales y dificultades financieras para esos migrantes, sino que también afectaba la estabilidad social y las relaciones bilaterales de los países involucrados. Los miembros apuntaron que la introducción clandestina de migrantes ilegales estaba vinculada en cierta medida con la prostitución, y muchos representantes hicieron hincapié en la necesidad de adoptar medidas eficientes para combatir ese fenómeno y para intensificar el intercambio de información y experiencias al respecto. Se señaló que, en algunos países, la violencia contra los migrantes ilegales se estaba convirtiendo en un problema cada vez más grave, que se manifestaba en actitudes racistas y xenófobas. A menudo, las autoridades de inmigración cometían delitos de los que eran víctimas esas personas. Se recomendó que los Estados prestaran la debida atención a la prevención y castigo de esa forma de abuso de poder. Las leyes de inmigración deberían concentrarse más en la red de organizaciones delictivas involucradas en el tráfico de migrantes que en el castigo de los migrantes indocumentados. En este sentido, los procedimientos de repatriación deberían prevenir situaciones que pudieran poner en peligro la integridad, la dignidad y los derechos humanos de los migrantes. Se sugirió el establecimiento de una base de datos sobre las verdaderas formas y dimensiones del paso transfronterizo clandestino de migrantes ilegales y los diversos factores criminogénicos involucrados en ella, y la celebración de acuerdos bilaterales y otros arreglos para hacer frente al tráfico de migrantes ilegales.

D. Medidas conexas

34. Del 24 al 26 de abril de 1997 se celebró en La Haya una Conferencia Ministerial de la Unión Europea encargada de elaborar el Código Europeo para Prevenir y Combatir la trata de Mujeres. En la clausura de la Conferencia, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron la Declaración Ministerial de La Haya sobre directrices europeas para prevenir y combatir la trata de mujeres con fines de explotación sexual. En la Declaración figuran respuestas coordinadas y armonizadas contra la trata que pueden utilizar los Estados miembros de la Unión Europea y que, aunque no tienen fuerza jurídica, expresan el compromiso de esos Estados para aplicar medidas prácticas en la esfera de la prevención, la investigación y el procesamiento, así como para introducir medidas de apoyo y asistencia a las víctimas. La primera fase de aplicación de la Declaración incluirá la convocación de dos seminarios para los Estados miembros de la Unión Europea, en los que se examinará la introducción de relatores nacionales para informar sobre la magnitud y el carácter de la trata de mujeres, así como la eficacia de la policía y los programas para enfrentarse a ese fenómeno, y la realización de campañas de información en colaboración con los países de procedencia del tráfico de mujeres.

IV. CONCLUSIONES

35. las respuestas recibidas en cumplimiento de la solicitud del Secretario General de información sobre trata de mujeres y niñas pone de manifiesto un volumen significativo de trata. Las respuestas también demuestran que se requieren más datos sobre la trata antes de elaborar y aplicar estrategias eficaces. Hasta el momento, las estrategias introducidas han sido

predominantemente medidas jurídicas y acuerdos bilaterales para enfrentarse a la cuestión. En este contexto, cabe destacar, como indican algunas respuestas, que el carácter internacional de la actividad y la renuencia de las víctimas a formular denuncias o participar en medidas encaminadas a combatirla suelen afectar las estrategias encaminadas a enfrentarse a la trata de mujeres y niños.

Notas

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I.

² Alemania, Austria, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Canadá, China, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Grecia, Japón, Jordania, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Níger, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, República Árabe Siria y Tayikistán.

³ Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas; Comisión Económica para África; Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y Universidad de las Naciones Unidas.

⁴ El artículo 104 del Código Penal de Austria tipifica como delito la trata de esclavos y el apoyo e instigación al tráfico de esclavos, y el artículo 217 tipifica como delito la trata de seres humanos; la Ley Penal Básica de Croacia, en sus artículos 134 y 205, tipifica como delito el establecimiento de la servidumbre, la trata de personas sometidas a servidumbre y el ejercicio de la prostitución; en el artículo 323 del Código Penal de Grecia se tipifica como delito la trata de esclavos; en el artículo 226 del Código Penal del Japón y en el párrafo 1 del artículo 34 y el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley de Bienestar del Niño del Japón se penaliza la trata de niños; la Ley de Abolición de la Esclavitud (1969) del Reino Hachemita de Jordania; los artículos 182 y 239 del Código Penal de Lituania; Malta; el Código Penal de Polonia; los artículos 178 a 180 y 185 del Código Penal de Kuwait; Colombia; el artículo 152 del Código Penal de la Federación de Rusia; y el Código Penal Revisado de China.

⁵ Polonia.

⁶ China.

⁷ Japón, artículos 90 y 709 del Código Civil.

⁸ Código Penal Revisado de China; artículos 7 y 9 a 12 de la Ley Antiprostitución del Japón; artículos 309, 310 y 312 a 317 del Código Penal de Jordania; artículo 498 del Código Penal de Marruecos; artículo 206 del Código Penal de Noruega; artículos 386, 388 y 389 del Código Penal de Burkina Faso; artículos 200 a 203 del Código Penal de Kuwait; artículos 40, 50 y 70 de la Ley No. 104 del Paraguay; capítulo V del título VIII de la Ley Orgánica 10/1995 de España; artículo 379 del Código Penal de Luxemburgo.

⁹ Artículos 157, 162, 163 y 170 del capítulo 14 del Código Penal de Fiji; artículo 241 del Código Penal de Lituania; artículos 261 a 263 y 265 del Código Penal de Mónaco; artículos 471, 472 y 497 del Código Penal de Marruecos; Ley No. 10, de 1961, de la República Árabe Siria; Ley de Protección Especial de los Niños contra los Malos Tratos, la Explotación y la Discriminación de Filipinas (la legislación de Filipinas amplía la definición de la trata de niños para incluir el acto por el cual una persona incita, alienta o coacciona a niños para que realicen actividades sexualmente explícitas a cambio de cualquier contrapartida o beneficio; artículos 364 y 368 a 371 del Código Penal de Luxemburgo.

¹⁰ Noruega.

¹¹ RA 7658 y 8043 de la Orden Administrativa 114 de Filipinas.

¹² Párrafo 1 del artículo 56, párrafo 1 del artículo 61 y párrafo 2 del artículo 62 de la Ley del Trabajo y artículos 22 y 32 de la Ley de Control y Mejoramiento de los Sectores del Espectáculo y las Diversiones del Japón; RA 7658 de Filipinas.

¹³ Mónaco.

¹⁴ Artículos 5, 24, 32, 63 y 65 de la Ley Laboral del Japón y artículo 73-2 de la Ley de Control de la Inmigración y de Reconocimiento de los Refugiados del Japón.

¹⁵ Ley de Inmigración del Canadá.

¹⁶ Artículo 104 A del Código Penal de Austria.

¹⁷ Capítulo 56 de la Ley de Menores de Fiji.

¹⁸ Fiji (Convención sobre los Derechos del Niño y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer); Grecia (Convención sobre los Derechos del Niño y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención Europea de Derechos Humanos y sus ocho protocolos; recomendación (91)1 del Consejo de Europa sobre la explotación sexual, la pornografía y la prostitución de los niños y los jóvenes).

¹⁹ Canadá.

²⁰ Código Penal del Canadá.

²¹ El grupo de trabajo interministerial sobre la trata de mujeres de Austria está elaborando medidas concretas en el ámbito de la inspección de la salud y la protección de las víctimas que habrán de adoptar la policía judicial y los cuerpos de seguridad del Estado; el Gobierno del Canadá informa de que se está intensificando la coordinación entre los organismos y departamentos que se ocupan de la trata; Chipre ha creado un comité multisectorial presidido por el Comisario de Justicia para estudiar el tema y recomendar soluciones adecuadas. En Alemania se ha creado un grupo de trabajo sobre la trata de mujeres bajo la dirección del Ministerio Federal de Asuntos de la Familia, los Ancianos, las Mujeres y los Jóvenes.

²² Decreto 1974 de Colombia, dictado el 31 de octubre de 1996.

²³ Burkina Faso y República Árabe Siria en lo que se refiere a los jóvenes.

²⁴ Luxemburgo, Comité Especial sobre los Derechos del Niño.

²⁵ Luxemburgo.

²⁶ El Gobierno de Alemania también informó de la existencia de acuerdos de este tipo entre Alemania y los países de la Europa oriental.

²⁷ Países Bajos.

²⁸ Alemania.

²⁹ Paraguay.

³⁰ El Gobierno de Filipinas también informó de la utilización en ese país de diversos tipos de medios de comunicación en relación con esa cuestión.

³¹ República del Níger.

³² Filipinas.

³³ A lo largo de 1997 el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) ha tratado de reunir y analizar material relacionado con la violencia de que es víctima la mujer para utilizarlo como base de un manual cuyo objetivo sería ayudar a las Naciones Unidas y a los gobiernos a elaborar manuales específicos de cada país y cultura destinados a la capacitación del personal que se ocupa de las víctimas de la violencia basada en el género, incluida la trata.

³⁴ La Comisión Económica para África indicó que existe poca información detallada sobre la trata en África, aunque sí hay informes en que se hace mención de esa actividad. Recomendó que se elaborara una legislación que tipificara la trata como delito y contemplara medidas encaminadas a habilitar a la mujer para que no se convirtiera en víctima de los tratantes.

³⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 7 (E/1997/27-E/CN.6/1997/9), cap. I, secc. C.2.

³⁶ Véase E/1997/23-E/CN.4/1997/150, primera parte, cap. II.A. El informe completo de la Comisión se publicará como Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23-E/CN.4/1997/150).

³⁷ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

³⁸ Véase E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1.

³⁹ E/CN.4/Sub.2/1997/13, párrs. 37 a 40.

⁴⁰ Véase ibíd., párrs. 59 a 65.

⁴¹ E/CN.4/1997/47.

⁴² Véase E/CN.4/1997/47/Add.1.

⁴³ E/CN.4/1997/47, párrs. 168 a 175.

⁴⁴ E/CN.4/1997/95.

⁴⁵ Véase E/CN.4/1997/95/Add.1.

⁴⁶ Véase E/CN.4/1995/95, cap. VI.

⁴⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento
No. 10 (E/1997/30-E/CN.15/1997/21), párrs. 74 a 76.
